

**Expediente:** TJA/1ªS/100/2023

**Actora:** [REDACTED]

**Autoridades demandadas:**  
Presidente Municipal del H.  
Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos y otras autoridades.

**Tercero perjudicado:** No existe.

**Ponente:** Mario Gómez López,  
Secretario de Estudio y Cuenta  
habilitado en funciones de  
Magistrado de la Primera Sala de  
Instrucción.

Cuernavaca, Morelos; a ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/1ªS/100/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y otras autoridades.**

## **RESULTANDO**

**1.- Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, compareció la actora por su propio derecho, interponiendo juicio en contra de las autoridades demandadas.

**2. Acuerdo de admisión y radicación.** Por acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, se procedió a radicarla, y con las copias simples se mandó emplazar a las autoridades demandadas a fin de que dieran contestación a la misma.



**4.- Contestación a la demanda.** Practicados los emplazamientos de ley, mediante sendos acuerdos de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se tuvo a las autoridades demandadas, contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra y se ordenó dar vista al enjuiciante con copia simple, para que en el término de tres días realizara las manifestaciones que a su derecho correspondiera y se hizo de su conocimiento el plazo para ampliar su demanda.

**5.-Desahogo de vista.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la enjuiciante desahogando la vista referida en el punto que antecede, en relación a las contestaciones de demanda rendidas por las autoridades demandadas.

**6.- Apertura del juicio a prueba.** Mediante autos de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho a la parte actora para ampliar su demanda; por lo que, por permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó abrir el juicio a prueba, se les concedió a las partes un término común de cinco días a fin de que ofrecieran las que estimaran pertinentes.

**7.-Pruebas.** Por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se acordó sobre la admisión de pruebas de las partes y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Ley.

**8.-Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, referida en el punto que antecede, se citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter administrativa (negativa ficta). La competencia por **territorio** se da porque las

autoridades a quienes se les imputa el acto impugnado realizan sus funciones en el municipio de Cuernavaca, Morelos, lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.

Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso **b)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

**II.-Fijación del acto impugnado.** En términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de la materia, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Por ello, previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>1</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>2</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>3</sup>, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

Así, tenemos que, el actor señaló como actos impugnados los siguientes:

<sup>1</sup> DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

<sup>2</sup> ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

<sup>3</sup> DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.



"...

- a) La negativa ficta configurada al escrito con acuse de NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, en el cual solicité la tramitación de mi pensión por jubilación. b) La negativa de otorgarme el grado inmediato superior que me corresponde por así establecerlo la ley. c) aplicación obligatoria para las entidades federativas en relación al salario mínimo en la región "C" (MORELOS) solicito que actualicen mi salario y prestaciones al momento de otorgar la pensión, debiendo pagar lo correspondiente a partir del año 2009 hasta 2023.

... " Sic.

Persiguiendo las siguientes pretensiones:

"...

*I.- Que se declare la nulidad lisa y llana de la negativa ficta configurada a mi escrito de **nueve de marzo de dos mil veintitrés**.*

*II.- Como consecuencia de la nulidad lisa y llana de la negativa ficta configurada a mi escrito con acuse de **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, se condene a las autoridades demandadas a realizar los trámites y expedir el acuerdo correspondiente de pensión por jubilación a favor del suscrito; se publique el acuerdo en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".*

*III.- Se me integre en la nómina de pensionados, se me realice el pago de dicha pensión de forma inmediata y sea separado de mi cargo policial; en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21, 31, 32, 33, 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado; 14 y 15 fracción I, artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las*

*Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*IV.- Solicito de igual forma que el tiempo que transcurra sin que se dicte el acuerdo de pensión correspondiente siga contabilizando la antigüedad del suscrito, asimismo, la pensión por jubilación solicitada deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual del Salario mínimo General del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos.*

*V. Solicito que una vez emitido el acuerdo de cabildo que pruebe mi pensión por jubilación, se me otorgue la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria para mí y mis beneficiarios incorporándome e inscribiéndome en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo establecido en los artículos SÉPTIMO Y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que todos los elementos policiales activos y jubilados reciban esta prestación.*

*VI.- Así también, atendiendo a lo establecido por el Alto Tribunal de México, solicito se condene a las autoridades considere el derecho humano de igualdad de género, en razón del porcentaje de pensión que corresponde a los años laborados por el suscrito, en igualdad con la tabla de porcentaje prevista por el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia de Sistema de Seguridad Publica.*



VII. Solicito al emitir el acuerdo de jubilación, **SE ME OTORGUE EL GRADO INMEDIATO O INMEDIATA SUPERIOR**, así como lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Profesional para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, por ya el suscrito ver cumplido con las estipulaciones que establece dicho artículo el cual a la letra dice:

...  
La cual se obtiene para el caso de retiro por hacer cumplido cinco años de jerarquía que ostenta el suscrito al momento de su jubilación, sin necesidad que deba otorgarse un procedimiento distinto, en cuyo caso, basta que se cumpla la hipótesis normativa contenida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por tratarse de una disposición específica que debe de prevalecer por encima de las disposiciones generales.

...  
VIII. Conforme a lo ordenado por la **COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS** y siendo de aplicación obligatoria para las entidades federativas en relación al salario mínimo en la región "C" (MORELOS) solicito que actualicen mi salario y prestaciones al momento de otorgar la pensión, debiendo pagar lo correspondiente a partir del año 2009 hasta 2023, realizando una tabla actualizada del salario mínimo que: Sin que hasta el día de hoy se ve reflejado en mis recibos de nomina, no obstante se anexa copia del acuse de recibido de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido al Director Administrativo de Protección Civil y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, en el cual se solicita dicha aumento y homologación al Salario Mínimo vigente en ese año, teniendo como concepto SUELDO un total de \$1,390.73, desde el año 2009 hasta el

*presente año, sin que a la fecha se vea modificado, anexando copia simple de los recibos de nomina de los 2009 hasta 2023. ..." sic.*

En ese sentido, una vez analizado lo expuesto por el enjuiciante, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**

- I. La negativa ficta recaída al escrito de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, presentado en la misma fecha; que el actor dirigió a la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y presentado ante las oficialías de partes de Presidencia, Sindicatura, Dirección General de Recursos Humanos y de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual solicita tramitar la pensión por jubilación.<sup>4</sup>

No se tienen como actos impugnados el resto de los transcritos, porque técnicamente no son actos sino, forman parte de las prestaciones que demanda el actor, las cuales serán analizadas, en su caso, en el apartado correspondiente; ya que demanda que una vez que se emita el acuerdo de Cabildo donde le otorguen la pensión por jubilación, también le sea otorgado el grado jerárquico superior y la actualización de su salario y demás prestaciones.

La existencia del acto impugnado será analizada al estudiar la configuración de la negativa ficta reclamada.

### **III. Causas de improcedencia y de sobreseimiento.**

Conforme al último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, es deber de este Tribunal analizar de oficio las causales de improcedencia de los juicios de nulidad, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente; **sin embargo**, al ser el acto impugnado la figura jurídica denominada **negativa**

---

<sup>4</sup> Fojas 14 a 21.



**ficta**, este Tribunal se ve impedido a analizar las causales de improcedencia, toda vez que tratándose de la figura jurídica de negativa ficta, ante la interposición de la demanda de nulidad ante este Cuerpo Colegiado, la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad; por tanto, al resolver este juicio, esta autoridad no puede atender a cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar, en primer lugar, la configuración de la negativa ficta y, una vez superado este test, resolver los temas de fondo sobre los que versa para declarar su validez o invalidez.<sup>5</sup>

#### **IV.- Estudio de configuración a la negativa ficta.**

De conformidad con el artículo 18 inciso B), fracción II, inciso **b)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, existen, tres elementos fundamentalmente constitutivos de la negativa ficta, que son:

- I. Que se haya formulado una petición o instancia a la autoridad.
- II. Que transcurra el plazo que señala la Ley; y,
- III. Que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la petición o instancia del particular.

Por cuanto al **primero de los elementos esenciales**, relativo a la formulación de una instancia o petición ante las autoridades demandadas, **quedó acreditado** con el escrito sellado en original

<sup>5</sup> NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA. En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Registro digital: 173738. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 165/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 202. Tipo: Jurisprudencia.



que exhibió la actora.<sup>6</sup> Del mismo se constata su petición por escrito, la cual dirigió a la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Este escrito fue presentado ante las oficinas de partes de Presidencia, Sindicatura, Dirección General de Recursos Humanos y de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día **9 de marzo de 2023**, como se desprende de los sellos de recibido que contiene. Documento que se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena de la existencia de la petición de la enjuiciante ante las autoridades demandadas.

En relación con el **segundo elemento esencial**, que consiste en que transcurra el plazo que señala la Ley. Se considera que las disposiciones legales aplicables para computar el plazo que debe transcurrir es el establecido en el último párrafo del artículo 15<sup>7</sup> de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública (**en adelante Ley de Prestaciones**) y el establecido en el artículo 20<sup>8</sup> del "*Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos*", (**en adelante Bases Generales para la Expedición de Pensiones**) que disponen que el acuerdo de pensión deberá expedirse **en un término no mayor de treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

En ese sentido, su petición fue presentada el lunes **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, el plazo de 30 días hábiles inició el diez de marzo de dos mil veintitrés y feneció el día tres de mayo

<sup>6</sup> Que puede ser consultado en la página 14 del proceso.

<sup>7</sup> **Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

...

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

<sup>8</sup> **Artículo 20.-** El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.



del presente año, interponiendo ante este Tribunal su demanda de negativa ficta el 21 de abril de dos mil veintitrés, siendo evidente que, para entonces **no habían transcurrido los 30 días hábiles** que la ley prevé en este caso, para que las autoridades dieran contestación al escrito que se les había presentado, situación que genera que **no se configure el segundo de los elementos.**

Tomando en consideración que, los días 11, 12, 18, 19, 25, 26, de marzo, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de mayo, todos del año dos mil veintitrés, no se contabilizan por ser sábados y domingos respectivamente y por tanto inhábiles en términos de la Ley de la materia, ni tampoco los días 20 de marzo, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 17 de abril, también del mismo año, por haberse determinado como inhábiles, por este Tribunal ante el que se sustancia el presente juicio, conforme el acuerdo PTJA/42/2022 por el que se determina el calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintitrés.

En estas condiciones, **no se configura la negativa ficta impugnada por el demandante,** resultando inexistente la misma.

Por lo que, al no surtirse el segundo de los elementos de la negativa ficta, resulta innecesario realizar el análisis del tercero, atendiendo a la naturaleza de la citada figura, que al no darse uno de los extremos requeridos, no se puede configurar la misma.

En inteligencia de lo anterior y al no haberse configurado la negativa ficta esta autoridad se encuentra impedida para pronunciarse respecto a la legalidad e ilegalidad de la misma, así como para pronunciarse respecto a las pretensiones derivadas de esta.

No obstante, a lo anterior, queda expedito el derecho de la parte actora para que, en su caso derivado de su escrito de petición y transcurrido el término de Ley, lo haga valer conforme a derecho

proceda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** **No se configura** la negativa ficta en el presente asunto, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

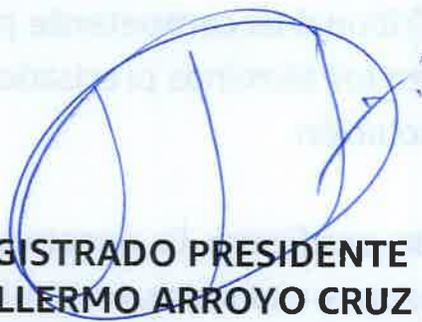
**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Resolución definitiva emitida en sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; Magistrado Doctor en Derecho **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>9</sup>; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, titular de la Quinta Sala

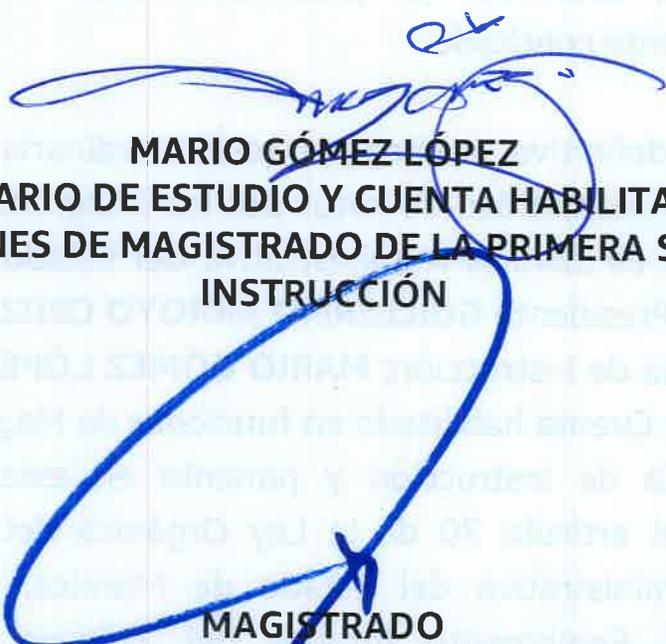
<sup>9</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

ACTA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>10</sup>; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



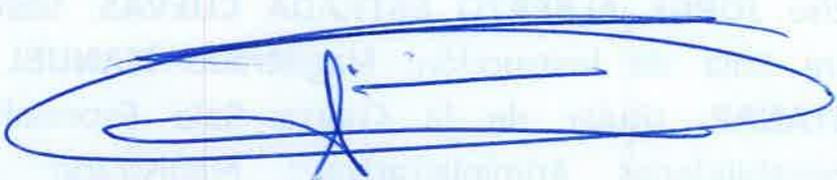
**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADO  
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



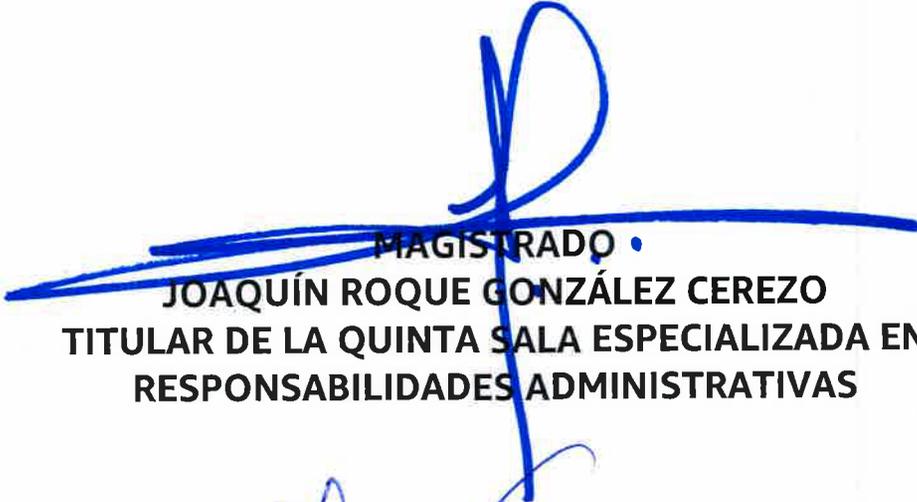
**MAGISTRADO  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

<sup>10</sup> Ídem.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

  
**MAGISTRADO •**  
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

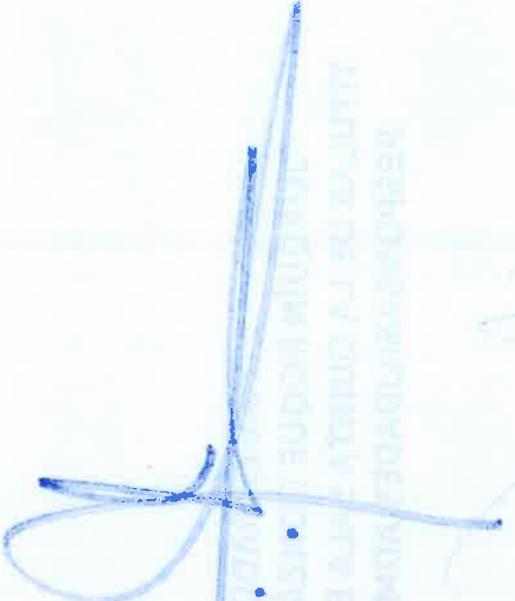
La presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1<sup>as</sup>/100/2023**, relativo al juicio de nulidad promovido por **[REDACTED]**, en contra del **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y otras autoridades**; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Conste.

  
IDFA.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

ATT

ATTORNEI CONSULENTI  
SOCIETÀ ALCANTARA & C. S.p.A.

  
RESPOVNSABILTÀ DELL'AMMINISTRATORE  
AMMINISTRATORE RESPONSABILE  
SOCIETÀ ALCANTARA & C. S.p.A.



AMMINISTRATORE RESPONSABILE  
SOCIETÀ ALCANTARA & C. S.p.A.

Il sottoscritto, in qualità di Amministratore della Società ALCANTARA & C. S.p.A., ha autorizzato il presente documento a essere depositato presso il Registro Imprese e a essere pubblicato sul sito internet della Società.

